



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/34791

05/06/2018

91808

AUTOR/A: DÍAZ PÉREZ, Yolanda (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

La normativa comunitaria permite, en principio, aplicar un tipo reducido del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) al suministro de energía eléctrica, siempre que se acredite que la medida no produce distorsiones de la competencia.

No obstante lo anterior, la Comisión Europea lanzó una consulta pública, cuyo plazo finalizaba en enero de 2013, relativa al estudio sobre la legislación existente en materia de tipos reducidos, señalando, en el apartado relativo a la energía, lo siguiente: “La aplicación de tipos reducidos del IVA podría falsear considerablemente las decisiones acerca de la combinación óptima de fuentes energéticas y el nivel óptimo de consumo. De hecho, algunos Estados miembros aplican tipos reducidos del IVA a productos más contaminantes, para los que la Directiva sobre imposición de los productos energéticos prevé un mayor gravamen.

Aplicar un tipo reducido del IVA en tales circunstancias parece contrario a los objetivos que esta Directiva pretende alcanzar. Aplicar el tipo normal del IVA a todos los productos energéticos favorecería la neutralidad y no interferiría con dichos objetivos.

En el supuesto de que ello llevara a los grupos sociales vulnerables a tener que soportar un gasto excesivamente alto por los productos energéticos, esta situación debería corregirse a través de políticas nacionales específicas.”

Madrid, 06 de septiembre de 2018